



**Resolución No. 164-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos realizada el 4 de diciembre de 2014, expidió la resolución No. 011-2014-F, que contiene la "Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria", norma reformada por las resoluciones Nos. 024-2014-F y 039-2015-F de 8 de diciembre de 2014 y 13 de febrero de 2015, respectivamente;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-19843 de 6 de noviembre de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de "Norma reformatoria a la norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las entidades financieras de la economía popular y solidaria";

Que el artículo 14, numeral 11, literales a) y c) del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:

- a) Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo
- c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros.;

Que el artículo 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras";

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta reformar los actos normativos, cuando se considere pertinente;

Que el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece deberes y obligaciones para las entidades del sistema financiero y de seguros, relacionados con el Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de diciembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO EL TERRORISMO EN LAS  
ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el ARTÍCULO 40 por el siguiente:

**"ARTÍCULO 40.-** Unidad de cumplimiento.- Las cooperativas de los segmentos 1, 2, cajas centrales y la Corporación, contarán con una unidad de cumplimiento, conformada como



mínimo por un oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. El oficial de cumplimiento titular tendrá relación laboral a tiempo completo y funciones exclusivamente relacionadas con la prevención de lavado de activos.

En las cooperativas del segmento 1 el oficial de cumplimiento suplente tendrá relación laboral al menos de medio tiempo y desempeñará funciones exclusivamente relacionadas con la prevención de lavado de activos. En las cooperativas de los segmentos 2, cajas centrales y la Corporación, el oficial de cumplimiento suplente tendrá relación laboral al menos de medio tiempo, pudiendo ejercer simultáneamente funciones en otra área de la entidad, excepto en las de captación.

Las cooperativas del segmento 3, tendrán un oficial de cumplimiento titular, quien tendrá relación laboral al menos de medio tiempo, pudiendo ejercer simultáneamente funciones en otra área de la entidad, excepto en las de captaciones. En caso de ausencia ejercerá dichas funciones el presidente del consejo de vigilancia; y, en caso de falta las ejercerá hasta que el consejo de vigilancia designe al titular.

En las cooperativas del segmento 4 las tareas del responsable de la función de cumplimiento las podrá ejercer un funcionario de otra área de la entidad, excepto en las de captaciones. En caso de ausencia ejercerá dichas funciones el presidente del consejo de vigilancia; y, en caso de falta las ejercerá hasta que el consejo de vigilancia designe al titular”.

**ARTÍCULO 2-** En el ARTÍCULO 43 efectúense las siguientes reformas:

1) Reemplácese el literal c) por el siguiente:

“c) Certificados de haber aprobado cursos de especialización relacionados con la prevención de lavado de activos, autorizados por la Unidad de Análisis Financiero;”

2) Sustitúyase el literal e) por el siguiente:

“e) Título profesional al menos de tercer nivel, registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT- en áreas relacionadas con la gestión de la entidad; y,”

3) Reemplácese el inciso final por el siguiente:

“Los oficiales de cumplimiento del segmento 3 y los responsables de la función de cumplimiento del segmento 4, serán nombrados por el consejo de vigilancia; y, cumplirán los mismos requisitos establecidos en este ARTÍCULO, excepto el literal e).”

**ARTÍCULO 3.-** Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

“**TERCERA.-** Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos, están facultados a prestar sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario y a la Corporación, para lo cual deberán registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”